

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

LEY DE DESARROLLO DEL TURISMO RURAL

Capítulo 1 Objetivos – Definición - Autoridad de Aplicación.

Artículo 1º : El objetivo general de la presente ley es promover y promocionar el desarrollo del turismo rural a fines de:

- a) Incrementar la oferta turística del país.
- b) Diversificar los ingresos de los productores agropecuarios.
- c) Cooperar con el desarrollo de las economías regionales.
- d) Mejorar la producción y calidad de los productos regionales.
- e) Promover el asociativismo rural.
- f) Mejorar la comercialización de los servicios turísticos y de los productos agropecuarios.
- g) Favorecer el arraigo de la familia rural.
- h) Revalorizar el patrimonio cultural y ambiental.

Artículo 2º : Se considerara turismo rural a la actividad turística que se desarrolle en establecimientos rurales que ofrezcan servicios sustentados en la naturaleza, la actividad agropecuaria y la cultura rural.

Artículo 3º : Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, que la instrumentara junto a la Secretaria de Turismo y Deporte de la Nación, quedando facultadas para dictar normas complementarias, aclaratorias y de aplicación, en el ámbito de sus respectivas competencias.



Artículo 4º : La Autoridad de Aplicación descentralizará en las jurisdicciones que **adhieran** a la presente ley la fiscalización y el control de la actividad.

Capítulo II Registro Federal.

Artículo 5º : Créase el Registro Federal de Prestadores de Servicios y Productos de Turismo Rural que funcionará como base de datos centralizada de los Registros que deberán crear las Provincias que **adhieran** a esta ley.

Artículo 6º : Serán incluidas en el Registro Federal las personas físicas o jurídicas que desarrollen bajo su dominio o administración la modalidad de turismo rural y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Figurar **inscriptas** como productores rurales en la base de datos de la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- b) Cumplir con las obligaciones previstas en el Capítulo IV de la presente, acreditándolas mediante declaración jurada.

Artículo 7º : Los establecimientos que presten servicios de turismo rural, deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro Federal para obtener de la Autoridad de Aplicación la autorización a operar en dicha modalidad.

Artículo 8º : El Registro Federal clasificará los establecimientos en estancias, campos, chacras o granjas, y según el tipo de actividades que se realizan en los mismos, de acuerdo al siguiente criterio:

- a) *Tareas rurales*: arreo, esquila, inseminación, ordeño, huerta, siembra, cosecha, yerra, etc.
- b) *Ecoturísticas*: Observación de flora y fauna, safari fotográfico, etc.



- c) *Culturales*: Asistencia a fiestas regionales, espectáculos de música folklórica, destreza criolla o danzas nativas, visitas a museos rurales, observación de pinturas rupestres y fósiles, convivencia con comunidades aborígenes, etc.
- d) *Recreativas/deportivas*: Cabalgatas, navegación, caminatas, paseos en carruaje, sulky o tractor, deportes criollos, caza, pesca, excursiones en vehículos **4x4**, etc.
- e) *Gastronómicas*: Asistencia a eventos gastronómicos, degustación de comidas y bebidas regionales, recorrido de rutas gastronómicas, etc.

Capítulo III Beneficios.

Artículo 9º : La Autoridad de Aplicación brindará a los prestadores de turismo rural inscriptos en el Registro Federal los siguientes beneficios:

- a) Asistencia técnica para la conformación de Redes o Asociaciones de establecimientos rurales turísticos, que podrán funcionar como Centrales de reserva y/o promoción de los establecimientos asociados.
- b) Inclusión en un sistema de franqueo de pago revertido, o de una línea telefónica gratuita a cargo de la Autoridad de Aplicación, que funcione como registro de quejas y/o sugerencias de los turistas.
- c) Asistencia técnica y asesoramiento para la capacitación del personal que preste servicios en los establecimientos.
- d) Inclusión en catálogos, directorios, guías, publicidades y/o página WEB destinados a la promoción de la actividad.
- e) Participación en los programas que se implementen, a fines de beneficiar y promover el turismo rural.
- f) Gestión ante entidades oficiales o privadas para la implementaron de líneas de créditos y/o beneficios fiscales que contribuyan al desarrollo de la actividad.



g) Gestión ante los organismos de las jurisdicciones provinciales, para la ejecución de obras de infraestructura y servicios requeridas en el desarrollo de la actividad.

h) Asistencia técnica y asesoramiento en la comercialización de los servicios de turismo rural.

Capítulo IV Obligaciones.

Artículo 10” : Los prestadores de turismo rural para ser incluidos en el Registro Federal deberán cumplimentar los siguientes requerimientos:

a) Contratar una póliza de seguro de Responsabilidad Civil que brinde cobertura a los turistas durante su estadía en los establecimientos.

b) Prever un programa de actividades recreativas y las instalaciones necesarias para garantizar el pleno contacto con la naturaleza de los visitantes.

c) Acondicionar un área del establecimiento para la prestación de servicios de alojamiento, alimentación y asistencia general de los turistas.

d) Garantizar el normal abastecimiento de agua potable a fin de satisfacer los requerimientos de la población máxima estimada para el sitio.

e) Respetar y privilegiar los hechos naturales de valor paisajístico, tales como arboledas, particularidades topográficas, lagunas, ríos y arroyos.

f) Disponer de un sistema de eliminación de residuos que no provoque daños al ambiente.

Capítulo V Infracciones y sanciones.

Artículo 11º: Sin perjuicio de las que pudieran corresponder de conformidad con la legislación impositiva, comercial y/o penal, a los incumplimientos de las obligaciones, le corresponderán las siguientes sanciones:

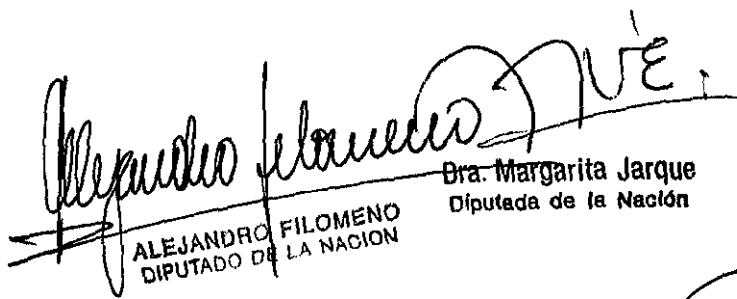


- a) Multas graduales, según el tipo y la reiteración de la infracción,
- b) Suspensión o pérdida de los beneficios previstos en el Capítulo III de la presente.

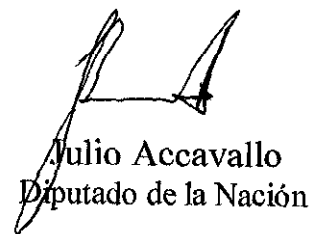
Capítulo VI Adhesión.

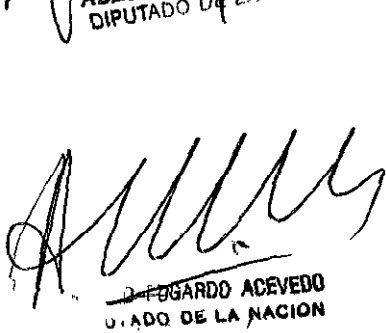
Artículo 12” : Invítase a las Provincias a adherir a los términos de ésta ley, y a promover en sus jurisdicciones el desarrollo del turismo rural.

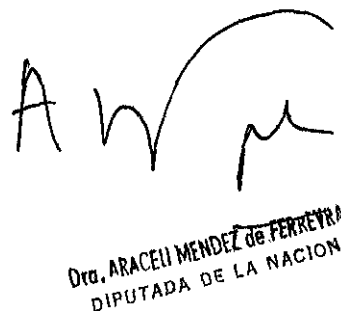
Artículo 13” : Comuníquese al Poder Ejecutivo

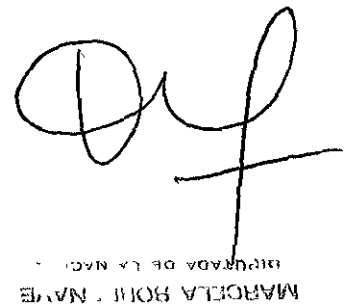

ALEJANDRO FILOMENO
DIPUTADO DE LA NACION

Dra. Margarita Jarque
Diputada de la Nación


Julio Accavallo
Diputado de la Nación


ROGARDO ACEVEDO
DIPUTADO DE LA NACION


Dra. ARACELI MENDEZ de FERREYRA
DIPUTADA DE LA NACION


MARCELA BONTADE
DIPUTADA DE LA NACION

